



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de marzo de 2024.

A despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que, mediante auto del 7 de diciembre de 2023, notificado en el estado del día 11 del mismo mes y año, se tuvo notificada por conducta concluyente a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, por lo que el término para contestar la demanda principal y el llamamiento en garantía transcurrió entre los días 15 de diciembre de 2023 y 19 de enero de 2024. Mediante memorial del 12 de diciembre de 2023, la sociedad mencionada confirió poder para su representación y el apoderado designado presentó escrito contestando dichas piezas procesales.

La sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** se notificó de la demanda principal y del llamamiento, vía correo electrónico, el 18 de diciembre de 2023, por lo que el término con el que contaba para contestar dichas piezas procesales transcurrió entre los días 12 y 25 de enero de 2024. Mediante memorial allegado el 18 de diciembre de 2023, dicha sociedad confirió poder para su representación, el apoderado designado sustituyó el poder conferido y la abogada sustituta presentó contestación a la demanda principal y al llamamiento en garantía.

La sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA** se notificó de la demanda principal y del llamamiento, vía correo electrónico, el 18 de diciembre de 2023, por lo que el término con el que contaba para contestar dichas piezas procesales transcurrió entre los días 12 y 25 de enero de 2024. Mediante memorial allegado el 15 de enero de 2024, dicha sociedad confirió poder para su representación y el apoderado designado presentó escrito contestando dichas piezas procesales.

La sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, se notificó de la demanda principal y del llamamiento, vía correo electrónico, el 18 de diciembre de 2023, por lo que el término con el que contaba para contestar dichas piezas procesales transcurrió entre los días 12 y 25 de enero de 2024. Mediante memorial allegado el 22 de enero de 2024, dicha sociedad confirió poder para su representación y el apoderado designado presentó contestación a la demanda principal y al llamamiento en garantía.



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Sírvase proveer,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANA MARÍA ÁNGEL JARAMILLO
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Llamadas en garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Radicado: 170013105004-**2023-00226-00**

Auto de sustanciación No. 585

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.561 y portador de la tarjeta profesional No. 33.919 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como vocero judicial de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, en los términos y para los fines que se derivan de la escritura pública No. 1386 del 20 de mayo de 2010, otorgada ante la Notaría 35ª del círculo de Bogotá, D.C.

Revisada la contestación de la demanda principal presentada por el apoderado de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, si bien fue presentada de manera oportuna, se tiene que la misma no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social por el motivo que se relaciona a continuación:

1. El apoderado de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA S.A** replica **CATORCE (14)** hechos; sin embargo, la demanda



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

principal consta únicamente de **ONCE (11)** fundamentos fácticos, por lo que deberá ajustar tal situación.

Así, entonces, **SE INADMITE** la contestación a la demanda presentada por la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** para que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia, subsane lo indicado, so pena de tenerse por no contestada la demanda principal.

Por otra parte, revisada la contestación del llamamiento en garantía presentada por el apoderado de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, si bien fue presentada de manera oportuna, se tiene que la misma no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social por el motivo que se relaciona a continuación:

1. El apoderado de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA S.A** replica en dos veces el numeral **6** del acápite de hechos del llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por lo que deberá ajustar tal situación.

Así, entonces, **SE INADMITE** la contestación al llamamiento en garantía presentada por la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** para que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia, subsane lo indicado, so pena de tenerse por no contestado el llamamiento en garantía.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.822 y portador de la tarjeta profesional No. 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como vocero judicial de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, en los términos y para los fines que se derivan del poder allegado con la contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía.

SE ACEPTA la sustitución de poder que efectúa el apoderado de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, en cabeza de la



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

abogada **JOICE LILIAN VARGAS VIBANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.224.822 y portadora de la tarjeta profesional No. 201.594 del Consejo Superior de la Judicatura, y **SE LE RECONOCE** personería amplia y suficiente para que actúe como vocero judicial sustituto de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la contestación de la demanda principal y la de llamamiento en garantía presentadas por el apoderado de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como vocero judicial de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, en los términos y para los fines que se derivan de la escritura pública No. 5107 del 5 de mayo del 2004, otorgada ante la Notaría 29ª del Círculo de Bogotá, D.C.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la contestación de la demanda principal y la del llamamiento en garantía presentadas por el apoderado de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.**

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **LUIS FERNANDO MEJÍA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.226.383 y portador de la tarjeta profesional No. 20.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como vocero judicial de la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos y para los fines que se derivan del poder allegado con la contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la contestación de la demanda principal y la de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

llamamiento en garantía presentadas por el apoderado de la sociedad
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andrea Carolina Gonzalez Muñoz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a55a308d24f1965ba219bd99b4f4285d4d3c7d84f4c3270440b3bfbcb292125**

Documento generado en 07/03/2024 04:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>